



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264 - 2012-MPH/A**

Ayacuchó,

18 MAYO 2012

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Bustamante Gutiérrez mediante el Expediente N° 07734 de fecha 13 de Abril de 2012, y elevado mediante el Informe N° 195-2012-MPH-A/GSP de fecha 16 de Abril de 2012 por el cual Econ. Moisés Sauñe en calidad de Gerente de Servicios Públicos de esta entidad edil y el Dictamen Legal N° 40-2012-MPH/13 de fecha 16 de mayo del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos de la referencia y adjuntos, se observa que el Sr. Jorge Bustamante Gutiérrez no estando conforme con los extremos de la Resolución Gerencial N° 017-2012-MPH-GSP/41 y encontrándose dentro del plazo previsto por el artículo 207.2° y cumpliendo los requisitos señalados por el artículo 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 017-2012-MPH-GSP/41 de fecha 29 de Febrero de 2012; señalando como argumento para ello el, "haber logrado cancelar fraccionadamente dicha obligación en su totalidad tal cual se aprecia de los recibos de pago N° 001617, 001254 y 001641(...); pago que ha sido verificado y constatado con el Informe N° 115-2011-MPH/41/AMMC de fecha 22 de noviembre de 2011"; así como el señalar que "he cumplido con pagar la totalidad de la deuda acumulada, encontrándome apto para continuar poseyendo el puesto de negocio (...)."; en vista de dicho argumento, corresponde se aclare qué resolución apelada, no señala ni se fundamenta en el estado o situación de la deuda generada por el incumplimiento de su obligación desde el año 2003 al 2011, ya que dicha Improcedencia tiene como origen la presentación del recurso fuera del plazo señalado por el artículo 207° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sin contar con los requisitos señalados por el artículo 211° del mismo cuerpo normativo, por lo que el recurso debió refutar bajo argumentos valederos lo señalado anteriormente. Al no observarse argumento alguno respecto a lo resuelto en la apelada y habiéndose verificado los hechos señalados en los considerandos de la misma en el extremo de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 016-2011-MPH-41 y vencimiento de plazo para su impugnación (Cuarto Considerando), se colige que la apelada recoge y aplica de manera idónea lo señalado por la ley de la Materia (artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General).

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y a fin de cumplir con la evaluación de los argumentos señalados en el recurso de Apelación (descritos en el



párrafo precedente) corresponde se evalúen los mismos, de ello se hace evidente que es obligación del recurrente cumplir puntualmente con el pago (contraprestación) por la explotación comercial que realiza al puesto N° 17 (con giro de Negocios de venta de accesorios de gasfitería) del Mercado Mariscal Cáceres, por lo que señalar el haber cancelado dicha obligación le otorga la prerrogativa de continuar poseyendo el mismo, carece de lógica y sustento ya que él recurrente es sancionado por infringir su obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler por el derecho de concesión de uso de puestos por el periodo de tres meses, hecho que configura causal para la declaratoria de vacancia del puesto (Art. 27° Literal c) de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM), en vista de ello se realiza las notificaciones preventivas respectivas (3 notificaciones) de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 64-2010-MPH-GSP-SGCM-AMMC de fecha 16 de Agosto de 2010, ello con el objeto que cumpla su obligación, pese a ello el recurrente (haciendo caso omisión) no manifiesta su voluntad de cumplir su obligación, por lo que legal y motivadamente se le impone la sanción correspondiente mediante la Resolución de Gerencia N° 016-2011-MPH-41.

Que, el pago realizado por el administrado no es causal ni motivo para revocar la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 016-2011-MPH-41., en vista que la mencionada obligación cancelada no constituye sanción alguna, ya que únicamente constituye la contraprestación por la explotación del puesto concesionado en dicho mercado.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Sr. Jorge Bustamante Gutiérrez, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 017-2012-MPH-GSP/41 de fecha 29 de febrero de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOATADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerente Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS  
ALCALDE